

UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"



Resolución de Consejo Universitario - Rector N.º 1071-2023-UNASAM Huaraz, 20 de diciembre de 2023

Vistos, la solicitud de fecha 20 de setiembre de 2023, del Director de Investigación de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas y el Informe Legal N.º 1181-2023-UNASAM-OGAJ/D de fecha 23 de noviembre de 2023, del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNASAM, sobre suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo - UNASAM y la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas - UPC;



CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, es una persona jurídica de derecho público interno, creada por Decreto Ley N.º 21856 del 24 de mayo de 1977; fija su domicilio fiscal en la avenida Centenario N.º 200, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash. La UNASAM es una comunidad académica integrada por docentes, estudiantes y graduados, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con proyección global en las carreras profesionales y programas que ofrece; asimismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Capítulo I de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;



Que, de los antecedentes se advierte la solicitud de fecha 20 de setiembre de 2023, mediante el cual, el Director de Investigación de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, expresó su voluntad de firma de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo – UNASAM y la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas - UPC;

Que, siendo ello así, a través del Informe Técnico N.º 084-2023-UNASAM/DII/UCT-I, de fecha 17 de noviembre de 2023, el jefe de la Unidad de Cooperación Técnica de la UNASAM, en mérito a lo establecido en el Reglamento General de Convenios de la UNASAM aprobado con Resolución Rectoral N.º 300-2023-UNASAM de fecha 11 de mayo de 2023, artículo 8º1, se encuentra dentro de los parámetros de convenio marco, debido a que las obligaciones, derechos y principios asumidos por las partes son genéricas; la estructura del convenio cumple con lo dispuesto por el artículo 9º2 del citado reglamento y con los requisitos

Anexos

¹ Artículo. 08: Los convenios se clasificarán según la naturaleza de sus objetivos, con asesoramiento de las direcciones respectivas según el art.2º del presente reglamento.

a) Convenio Marco: Establece principios, derechos y obligaciones genéricas, que servirán de marco para la posterior suscripción de convenios específicos a fin alcanzar los objetivos trazados.

b) Convenio Específico: Son aquellos que se regulan por sus propios términos para alcanzar objetivos bien definidos y que se suscriben dentro del contexto de un convenio marco Excepcionalmente, se podrán firmar convenios específicos sin existencia previa de un convenio marco en casos justificados y de necesidad institucional

² Artículo. 09: El convenio Marco tendrá la siguiente estructura mínima, pudiendo incorporarse otras clausulas de acuerdo al criterio del solicitante:

^{1.}Antecedentes

^{2.} Marco Legal

^{3.} Objetivos del Convenio

^{4.} De la coordinación y ejecución de actividades

^{5.} Obligaciones de las partes

^{6.} Vigencia

^{7.} Responsables y/o coordinadores del convenio

^{8.} Del financiamiento

^{9.} Ámbito

^{10.} De las Modificaciones

^{11.} De la libre adhesión y separación

^{12.} De la resolución

^{13.} Solución de controversias

^{14.} Domicilio

^{15.} Firma de las partes



UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"



Resolución de Consejo Universitario - Rector N.º 1071-2023-UNASAM Huaraz, 20 de diciembre de 2023

prescritos en el artículo 11°3 y 12°4 del mismo reglamento; por lo que recomienda: Que, es procedente llevar adelante la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo - UNASAM y la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas – UPC, siempre en cuando cumpla con adjuntar los demás requisitos estipulados por el Reglamento General de Convenios;



Que, así mismo, se tiene que el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo – UNASAM y la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas - UPC, tiene como objetivo: "Establecer los alcances generales de cooperación en la realización de actividades de investigación, extensión social, asistencia e innovación de líneas estratégicas, capacitación y obtención de grados avanzados de profesionales y de egresados de ambas partes.";



Que, asimismo, debe tenerse en consideración que la colaboración interinstitucional se traduce como una conducta activa entre entidades públicas, privadas o mixtas tendientes a facilitar las actuaciones de autoridades externas o a realizar acciones conjuntas y voluntariamente aceptadas para la consecución de fines de interés común; por lo que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que establece en su artículo 88° los Medios de colaboración interinstitucional, señalando en su numeral 88.1 "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración Interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles", numeral 88.3. "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación"; en tal sentido la Oficina General de Asesoría Jurídica por medio del Informe Legal N.º 1181-2023-UNASAM-OGAJ/D, de fecha 23 de noviembre de 2023, opina: Que, es procedente la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo – UNASAM y la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas - UPC; así mismo, se eleve al Consejo Universitario para ser aprobada la suscripción del mencionado Convenio:

Que, en ese sentido, estando al pedido antes expuesto, contando con opinión técnica favorable e informe legal procedente y de acuerdo al numeral 153.15 del artículo 153° del Estatuto de la UNASAM, que establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario: "Autorizar la celebración de convenios con universidades, organismos gubernamentales y no gubernamentales, instituciones, nacionales e internacionales y otros sobre investigación científica y tecnológica (...)", concordante con el artículo 59° de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria; es sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 13 de diciembre del 2023, se acordó por unanimidad: Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo – UNASAM y la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas – UPC;

³ Artículo. 11°: Son requisitos indispensables para tramitar la suscripción de convenios y renovaciones:

a) Solicitud dirigida al Rector
 b) Propuesta de convenio en digital (editable) y/o versión impresa

c) Copia simple del Acta de Constitución y/o Sociedad y nombramiento de representantes y ficha registral otorgado por la SUNARP d) En caso de ser Institución Pública debe adjuntar copia simple de Resolución dende le designan como representante que está facultado

de firmar convenios
e) Copia simple de ficha RUC

f) Copia Simple del DNI del representante

g) Acta o resolución de acuerdo de firma de convenio (en caso corresponda)

h) Copia de convenios con otras instituciones (en caso corresponda)

⁴ Artículo 12°: Los procedimientos que se deben cumplir para evaluar la propuesta y firma de convenios son los siguientes (...)



UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"



Resolución de Consejo Universitario - Rector N.º 1071-2023-UNASAM Huaraz. 20 de diciembre de 2023

De conformidad a lo prescrito en la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, en uso de las atribuciones conferidas y el artículo 153° del Estatuto de la UNASAM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR la suscripción del convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo – UNASAM y la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas - UPC, el cual consta de doce (12) cláusulas y que como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER que los órganos competentes de la UNASAM den cumplimiento a la presente Resolución.

ADAD NA

Registrese, comuniquese y archivese.

AN MARE NÉLIDA ROSARIO BRONCANO OSORIO SECRETARIA GENERAL (e)

Dr. CARLOS ANTONIO REYES PAREJA RECTOR

Cc. Archivo R-VRACD-VRINV-OCI-OGRSU-UPC. LMGR/EPR,







CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación que celebran de una parte:

- a) La UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADA, con RUC N.º 20211614545, con domicilio legal en Av. Alonso de Molina 1611, Monterrico, distrito Santiago de Surco, provincia Lima, debidamente representada por su Rector, Dr. EDWARD ROEKAERT EMBRECHTS, identificado con DNI N.º 08240139, y por su Vicerrector de Planeamiento y Desarrollo, Dr. GUSTAVO GUERRERO VÁSQUEZ, identificada con DNI N.º 06445781, ambos con poderes inscritos en la Partida Electrónica Nro. 11119020 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará LA UPC, y de la otra parte;
- b) La UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO, con RUC N.º 20166550239, con domicilio legal en Av. Centenario N.º 200, distrito Independencia, provincia de Huaraz, debidamente representada por su Rector Dr. CARLOS ANTONIO REYES PAREJA, identificado con DNI N.º 31614036, designado mediante Resolución Rectoral N.º 001-2021-UNASAM de fecha 08 de enero de 2021, a quien en adelante se le denominará LA UNASAM

LA UPC y LA UNASAM suscriben el presente documento bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 LA UPC es una institución universitaria autónoma licenciada por la SUNEDU, creada por Ley N.º 26276 de fecha 05 de enero de 1994, siendo sus objetivos, velar y coadyuvar a logro de una orientación y formación profesional de alta calidad, así como realizar investigación científica básica y aplicada, promoviendo el conocimiento, la cultura y el desarrollo. Sus funciones las cumple con calidad, modernidad, eficiencia y competitividad de nivel internacional.
- 1.2 LA UNASAM es una casa superior de estudios localizada en la región Áncash con 11 facultades y 24 carreras profesionales, licenciada por la SUNEDU, creada el 24 de mayo de 1977 por Decreto Ley N.º 21856. Es una institución que presta un servicio público de educación superior mediante el estudio, la docencia y la investigación, así como la generación, el desarrollo y la difusión del conocimiento al servicio de la sociedad y de la ciudadanía.
- 1.3 LA UPC y LA UNASAM en el cumplimiento de sus fines y funciones gozan de autonomía de gobierno, académica, normativa económica y administrativa. Se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes.
- 1.4 Ambas partes tienen como función primordial la formación científica y humanística de profesionales orientada a la satisfacción de las necesidades nacionales, en tal sentido por la formación integral de sus miembros, la realización de actividades de



SIBAD NA





investigación y desarrollo y de proyección social, concuerdan en la suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993, Artículo 18.
- 2.2 Ley N.º 30220, Ley Universitaria.
- 2.3 Lev N.º 21856, Creación de LA UNASAM.
- 2.3 Ley N.º 26276, Creación de LA UPC.
- 2.4 Estatutos y reglamentos de LA UNASAM y LA UPC.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio Marco LA UPC y LA UNASAM, a través de sus representantes, convienen en establecer los alcances generales de cooperación en la realización de actividades de investigación, extensión social, asistencia en Innovación de líneas estratégicas, capacitación y obtención de grados avanzados de profesionales y de egresados de ambas Partes.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados y ejecutados por:

Por parte de **LA UPC**: Dr. Carlos Raymundo Ibáñez, Profesor Investigador, e-mail: carlos.raymundo@upc.edu.pe.

Por parte de **LA UNASAM**: Dr. Félix Julca Guerrero, Profesor Investigador, e-mail: fjulca@unasam.edu.pe.

Las actividades específicas, su cronograma y la responsabilidad de los gastos serán detallados por medio de convenios específicos que suscribirán ambas instituciones.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones previstas en la Cláusula Tercera del presente Convenio serán desarrolladas mediante Convenios Específicos suscritos por sus correspondientes representantes legales. En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de las partes, entre otros temas.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS O ADMINISTRATIVOS

La parte que solicite la ejecución de una o varias actividades específicas asegurará los gastos operativos o administrativos para el logro y cumplimiento de dichas actividades, destinando sus propios recursos o gestionando la obtención de recursos externos.



Página 2 de 4





CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de Cinco (05) años, el cual se computará desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo mediante nuevo convenio entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse alguna modificación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá una Adenda, la cual pasará a formar parte del presente documento.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes.
- Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificada.
- d) Por decisión unilateral de las partes, esta decisión deberá ser comunicada por escrito, con un plazo de treinta (30) días calendario de anticipación.

La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio Marco.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente Convenio Marco serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a Arbitraje de Derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral, conforme al Decreto Legislativo N.º 1071.

Se precisa que el trato directo y la conciliación son facultativos para las partes.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: ANTICORRUPCIÓN

11.1 LAS PARTES no ofrecerán, negociarán o efectuarán, directa o indirectamente o tratándose de una persona jurídica a través de su personal integrantes de los







- órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo legal en relación con el convenio.
- 11.2 LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directo o indirectamente o a través de sus socios, personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas.
- 11.3 LAS PARTES se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personas apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
- 11.4 Entre otras normas que regulan la anticorrupción, LAS PARTES reconocen y se comprometen a cumplir con la Política Anticorrupción de Laureate, cuya versión más actualizada se encuentra en https://www.laureate.net/ethics-compliance/; asimismo, se comprometen a cumplir con el Sistema de Gestión Antisoborno de LA UPC cuyas condiciones se encuentran en https://sica.upc.edu.pe/publico/sistema-de-gestion-antisoborno.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que se indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier modificación a los domicilios consignados deberá ser comunicada a la otra parte con una anticipación de diez (10) días calendario.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente Convenio Marco.

DR. EDWARD ROEKAERT EMBRECHTS

Rector UPC

Fecha: 28/02/2024

ANTONELOR. CARLOS ANTONIO REYES

PAREJA Rector UNASAM

Fecha:2 0 DIC. 2023......

UNIVERSIDAD PERIJANA E DE LICADAS APLICADAS S.A.C.

GUSTAVO GUERRERO VÁSQUEZ Vicerrector de Planeamiento y Desarrollo UPC

Fecha: 28/04/2024

Prección se investigación se

Página 4 de 4